

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informándole que el día 27/04/2021 se radicó el oficio N° 03-321-2021 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Santiago de Cali, 26 de julio de 2021
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, veintiséis (26) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP ASOCC
DEMANDADO: NEIL MARCIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, SANDRA MILENA TORO USMA y
DAVID PIAMBA PÉREZ
RADICADO: 170014003008201900671
Auto interlocutorio N° 1252

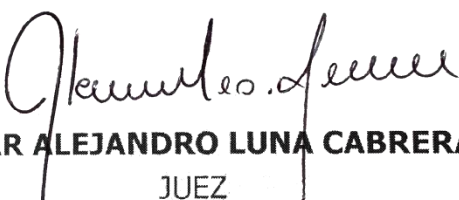
Visto el oficio No. 03-321-2021, calendado del 19/03/2021 y radicado el 27/04/2021, sin que existieren solicitudes anteriores, El Juzgado,

RESUELVE:

1. De conformidad con el numeral quinto del artículo 593 CGP el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado NEIL MARCIO RODRIGUEZ ALVAREZ dentro del presente proceso, por solicitud del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** para el proceso 026-2019-01141 que ante ese despacho adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra el demandado relacionado, **SERÁ TENIDO EN CUENTA** en su debida oportunidad por ser el primer embargo de tal naturaleza que llega a este proceso.

2. Remítase copia de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 084
Fecha: JUL.28.2021